

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 6 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00135-00
DEMANDANTE: BLANCA MARINA RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: EXPRESO DEL SOL SAS Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha, y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada YOLANDA GOMEZ GALEANO, como apoderada judicial de EXPRESO DEL SOL S.A.S., CLARA ARMINDA SALAS PULIDO Y MANUEL FELIPE TORRES SALAS, de conformidad con el poder visto en el PDF 30 y el artículo 75 del estatuto procesal civil.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CLARA ARMINDA SALAS PULIDO Y MANUEL FELIPE TORRES SALAS, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, como consecuencia del poder otorgado.

En tal orden de ideas, como quiera que los citados demandados contestaron la demanda mediante correo electrónico recibido el 21 de julio de 2023, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correr traslado adicional alguno para que la parte demandada conteste el libelo genitor.

TERCERO: TENER EN CUENTA, en atención a las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 18 y 19, que la demandada **EXPRESO DEL SOL S.A.S.**, fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo electrónico recibido el 20 de junio de 2023.

Por ende, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que una vez vencido el traslado de la demanda, EXPRESO DEL SOL S.A.S. contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (PDF 30).

CUARTO: TENER EN CUENTA, en atención a las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 18 y 19, que la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo electrónico

recibido el 20 de junio de 2023.

Por ende, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que una vez vencido el traslado de la demanda, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (PDF 32)

QUINTO: ADVIERTIR que, cumplido el término de traslado del llamamiento en garantía, se continuará con el trámite procesal pertinente

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe91b897bd5cbb278730f8fd76c888f5f2a51a5d633f3c13cbc9a8101ec3f**
Documento generado en 05/09/2023 08:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>